

cas mejorables. La misma exención se aplicará a las fincas declaradas ejemplares, mientras conserven dicha calificación.

**Disposición Transitoria 14**

Sequirán en vigor las disposiciones sobre fincas incautadas por el Instituto de Reforma Agraria.

**Disposición Transitoria 15**

Las cuestiones de derecho intertemporal que no estén previstas en las normas de carácter transitorio contenidas en esta Ley se resolverán con arreglo a los criterios que informan las disposiciones transitorias del Código Civil.

**Disposición Final Derogatoria**

1. Quedan derogadas las disposiciones siguientes:

Real Decreto-ley de 7 de enero de 1927, en cuanto se refiere a la colonización repoblación interior y demás materias objeto de la presente Ley.

Ley de 26 de diciembre de 1939 sobre colonización de grandes zonas.

Ley de 27 de abril de 1946 sobre expropiación de fincas rústicas por causa de interés social.

Ley de 27 de abril de 1946 sobre colonización de interés social.

Ley de 21 de abril de 1949 sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables.

Decreto-ley de 20 de mayo de 1949 sobre atribución de facultades al Director general de Colonización en materia de expropiación forzosa.

Ley de 15 de julio de 1952 sobre explotaciones ejemplares y calificadas.

Ley de 15 de julio de 1952 sobre patrimonios familiares.

Ley de 3 de diciembre de 1953 sobre fincas mejorables salvo disposiciones adicionales, modificada la tercera por la Ley de 12 de mayo de 1956.

Ley de 30 de marzo de 1954, modificando la de 27 de abril de 1946, de colonizaciones de interés local.

Ley de 15 de julio de 1954 sobre unidades mínimas de cultivo.

Ley de 17 de julio de 1958, aclarando y completando la de 21 de abril de 1949, antes citada.

Ley 30/1959, de 11 de mayo, sobre permuta forzosa de fincas rústicas.

Ley 13/1962, de 14 de abril sobre fincas mejorables.

Ley 15/1962, de 14 de abril, modificando la de 21 de abril de 1949, sobre colonización y distribución de la propiedad de las zonas regables.

Ley de Concentración Parcelaria, texto refundido de 8 de noviembre de 1962.

Ley 54/1968, de 27 de julio, sobre régimen de las tierras adquiridas por el Instituto Nacional de Colonización o afectadas por sus Planes.

Ley 54/1968 de 27 de julio de Ordenación Rural.

Ley 27/1971 de 21 de julio sobre Comarcas y Fincas mejorables.

2. Quedan igualmente derogadas las disposiciones de carácter general con rango de Ley relativas a la colonización ordenación rural o concentración parcelaria con exclusión por tanto, de las singularmente aplicables a zonas o comarcas determinadas.

3. No obstante los preceptos de carácter tributario contenidos en las Leyes a que se refieren los apartados anteriores continuarán en vigor con el alcance que resulte de la legislación fiscal vigente.

4. Continuará en vigor la Ley 35/1971 de 21 de julio de creación del Instituto Nacional de Reforma y Desarrollo Agrario.

**Usted es hombre de ideas...**

**...aquí le esperamos.**

**Su chispa, la necesitamos.**

**—¿Sabe hacer, crítica constructiva Vinícola?**

**—¿Artículos técnicos sobre la Vid?**

**—¿O prefiere escribir sobre economía?**

**—¿Tiene noticias interesantes de su región Vinícola?**

**LA PAMPANA DE BACO, tiene sus páginas para promover las inquietudes de Vd, hasta el extremo que siempre que lo desee tendrá nuestro consejo al respecto, pues queremos descubrir nuevas inteligencias dentro de nuestro campo. Escribanos.**